Exp: 21-006582-0007-CO
Res. Nº 2021012104

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **21-006582-0007-CO,** interpuesto por **MARCO VINICIO LEVY VIRGO, cédula de identidad 0700690314**, contra la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA DE COSTA RICA (JAPDEVA).**

Resultando

1. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 05 de abril de 2021, la parte recurrente interpone recurso de amparo contra **JAPDEVA**, y manifiesta que es el presidente de la Asociación de Desarrollo para la Ecología. Manifiesta que el 6 de febrero de 2021, envió un correo a la dirección electrónica acenteno@japdeva.go.cr, en el cual adjuntó el oficio Nº AEL-0015-2021, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA, en el que solicitó: "*1. Informe escrito sobre la situación legal de todos los remolcadores que se utilizan actualmente para las labores de atraque, estableciendo en cuántos de ellos se encuentran los seguros vigentes, fecha de renovación y funcionario responsable. 2. Facilitar copia integral de todos los seguros de los equipos portuarios, detallar nombre del equipo, fecha y número de gestión donde se tramitó, número de licencia en caso que exista*"; sin embargo, acusa que ya transcurrió el plazo establecido por ley, y la autoridad recurrida no ha atendido su gestión. Destaca que su gestión se debe a un

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

potencial derrame de combustible del remolcador denominado "don José María", el cual se encuentra en las profundidades de la bahía de Limón, poniendo en riesgo la fauna y flora acuática que se extiende del Cantón Central de Limón hacía el Caribe Sur. Detalla que en la Región del Caribe Sur, hacia donde fluye la marea, se ubica el Parque Nacional de Cahuita y el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, áreas de anidación de varias especies de tortugas marinas, manatíes, cocodrilos, caimanes y arrecifes coralinos únicos. Por lo expuesto, considera lesionados sus derechos fundamentales y los del medio ambiente.

2. Informa bajo juramento Andrea Centeno Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA, que *"se recibió el oficio AEL-0015-2021 señalado a mi correo institucional y al del Gerente Portuario por lo que mediante comunicación del Despacho de la Presidencia por la Secretaria, se le indicó el funcionario que daría seguimiento a sus consultas, no sólo las planteadas en este correo sino a los diferentes documentos que además estaba enviando incluyendo vía Whatsapp a los teléfonos personales incluyendo ofertas de proveedores de servicios, notas de prensa y mensajes de carácter personal. Se le indicó el medio correcto y la persona con quien comunicarse. Debemos señalar de forma clara que en todo caso el medio idóneo para presentar cualquier solicitud de información es de forma directa en las oficinas de Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA ubicada en la Bodega 5 de la Terminal Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, o bien en recepción de documentos ubicado en el acceso peatonal del mismo puerto precitado, el correo en sí no es el medio idóneo. Debemos hacer de su conocimiento que si consta que el recurrente realizó gestiones en el mes de febrero del 2021 mediante oficio AEL-020-2021, y en fecha 11 de febrero, por instrucciones de la suscrita se le da respuesta indicándole lo siguiente: Me permito remitir el acuso recibido del oficio* ***AEL-0020-2021*** *y agradezco que me remita por esta vía para llevar un registro de la documentación recibida, debido a*

que el celular de Doña Andrea no es una vía formal." "Agradezco la colaboración con el envío de los nombres de especialista, solicitado en el correo anterior. Por un pequeño cambio en la agenda de D. Andrea la reunión del lunes 15 de febrero del presente año, se está agendando a las 4:00 p.m.." "Agradezco su envío del recibido conforme". De lo anterior se remite formal copia de Correo especifico. Debemos aclarar que además, como parte de la atención al recurrente quien amplió en el tema refiriéndose al trabajo de su representada, tipos de procedimientos y preocupaciones, se programó reunión virtual en modalidad Teams para el 15 de febrero del 2021, modalidad utilizada por un tema de evitar contacto por el tema de pandemia que actualmente vivimos. Posteriormente, mediante correo de fecha 26 de febrero del 2021 el recurrente envía nuevo correo dirigido al señor Gerente Portuario, en el cual solicita copia de "los avances en el asunto del remolcador hundido", lo cual deja claro que no solo ya se le había dado información y atendido sus gestiones, sino que además se mantenía comunicación constante, fluida, transparente y de buena fe en el tema de interés del señor recurrente. Vista dicha Misiva del recurrente, hacemos constar que en fecha 22 de marzo del 2021 consta que, como parte de la información remitida al recurrente, el Señor Gerente Portuario Ing. Jheynold Lunan Williams, da una amplia respuesta efectiva por la vía del correo al recurrente Marco Levy, en el cual le manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes estimado Marco: "Mediante las siguientes líneas le envío un estado de lo actuado en cuanto a los concerniente al incidente con el remolcador José María:" "El pasado 5 de febrero del 2021 ocurrió el hundimiento del Remolcador Don José María en las coordenadas L10°01'18.6N – Lon 083°04'56.27W. del canal de acceso del complejo portuario de Moín. La presencia de dicho remolcador ha ocasionado la necesidad de cambiar el rumbo de ingreso utilizando el antiguo canal de acceso antes del inicio en operación de la TCM, sin embargo no hemos tenido afectación significativa en

la entrada de los buques que ingresan al complejo." "Procedo a detallar las acciones tomadas: "- Medición de coordenadas, mareas y profundidad para generar comunicado oficial por parte de la autoridad marítimo portuaria. - Colocación de boyas que identifiquen el punto de ubicación del remolcador José María. - Reubicación de la boya 6 del canal de acceso para ampliar acceso a la TCM. - Coordinación con el MOPT y realización de batimetría. Con esto los prácticos de APM y JAPDEVA han determinado que existen condiciones para maniobras de atraque y desatraque de buques con calados de 12 metros máximo. - Vigilancia ambiental: diariamente se han establecido tres revisiones diarias en conjunto con SINAC/MOPT/Guardacostas en el sitio del acontecimiento para monitorear potenciales derrames de combustibles y aceites. No se detectan derrames a la fecha solamente pequeños brotes cercanos a las boyas. - Se realizan monitoreos y registro fotográficos tres veces al día con apoyo de Guardacostas. - Junto con RECOPE se ha finalizado la coordinación interinstitucional de manera que de presentarse un derrame, el tiempo de acción no supere la hora para colocar barreras, realizar la extracción superficial y asegurar el sitio. Esto mientras finaliza la - Proceso de coordinación con empresas especialistas para remoción bajo el mar de combustibles y aceite para evitar derrame. - Coordinación con autoridades para consecución presupuestaria. MOPT-CNC-JAPDEVA." "El proceso se divide en dos: "1- Extracción de combustibles y aceites." "2- Remoción del remolcador y colocación en zona segura fuera del canal." "El tema presupuestario es uno de los factores que ha atrasado el proceso. Sin embargo, por los esfuerzos que hemos realizado donde el MOPT ha sido un actor importante, estamos cerca de obtener los recursos para completar el proyecto bajo las condiciones que dicten los términos de referencia." "Por el momento es lo que llevamos, estaremos actualizándolo en forma oportuna cuando pasemos a la siguiente etapa." Como puede observarse, sí demostramos

que al mismo se le ha dado la información solicitada posteriormente, se le ha atendido de forma expresa y se le ha mantenido informado de lo acontecido y de los pasos a seguir en la solución de dicho tema, NO es cierto que no se le haya querido brindar información, a contrario sensu, nótese que la misma se le brindó incluso mucho antes de haber presentado este recurso, por lo que es incomprensible que el Marco Levy haya presentado en nuestra contra el presente recurso de amparo. Cabe señalar que con respecto a la solicitud de copia de todos los seguros de los equipos portuarios y certificados de navegación vigentes, me permito indica que se ha instruido a la Gerencia Portuaria a realizar la consulta al Departamento respectivo y aclarar vía formal al Sr. Levy dado que manifiesta no ha recibido dicha información. ***SEGUNDO: Es parcialmente cierto.*** *Sin embargo debe notarse que lo que señala el recurrente un oficio remitido a la Capitanía de Puerto de la cual no ostento representación de ella. Si el recurrente realiza una petición a dicha Capitanía y no obtuvo respuesta a la misma, ese e un tema que debe analizar a cual instancia acudir, pero no hay ni puede haber un incumplimiento por no respuesta de parte nuestra cuando el oficio no era dirigido a mi representada.* ***TERCERO: No es cierto.*** *En primer término debemos reiterar que lo que* ***se****ñala el recurrente un oficio remitido a la Capitanía de Puerto, y la suscrita no posee representación respeto a la Capitanía de Puerto, si el recurrente realiza una petición a dicha Capitanía y no obtuvo respuesta a la misma, ese es un tema que debe analizar a cual instancia acudir, pero no hay ni puede haber un incumplimiento por no respuesta de parte nuestra cuando el oficio no era dirigido a mi representada, no tenemos relación con dicha nota, carecemos de legitimación para dar dicha respuesta. Hemos demostrado que al señor Marco Ley se le ha mantenido informado de lo acontecido y hasta se han programado reuniones virtuales con el mismo, estimamos que por esos medios pudo haber realizado las gestiones que estimare pertinentes, toda vez que existe un canal de comunicación*

activo y directo entre el mismo y mi representada y se le han mantenido informado, y queda demostrado que desde febrero al mismo se le mantiene informado y hay comunicación directa. Señalamos adicionalmente que no es cierto que mi representada no haya tomado las medidas del caso por el hundimiento del remolcador "Don José Maria", a contrario sensu, pese a la difícil situación de las finanzas de la institución, se ha actuado de forma responsable y se han realizado distintas gestiones, como las que se han especificado en el Hecho Primero, adicionalmente se realizaron las gestiones para solucionar el tema del hundimiento y evitar otros daños o efectos, de lo cual aportamos copia de gestiones de cotización realizadas como la de "SERPORT", toda vez que la solución de recuperación del remolcador no es un tema sencillo de solucionar ni se cuenta a nivel país con las herramientas necesarias para dar solución definitiva en este tipo de siniestros. ***CUARTO: No es cierto.*** *Al señor Marco Levy se le han brindado las respuestas solicitadas sobre este tema, no es cierto que no se le haya dado respuesta oportuna, toda vez que el mismo al margen de la gestión alegada, realiza posterior actuaciones por la vía del correo y se le dan trámite, se le da respuesta oportuna y detallada, como consta en lo antes señalado y como lo demostramos con la prueba documental que aportamos en este acto".* Solicita se declare sin lugar el recurso.

3. El 18 de marzo de 2021, el recurrente se refirió al informe de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA. Acusó que la recurrida rindió el informe de forma extemporánea. Además, dice que no se dignó a facilitar las copias de las pólizas de seguros de los equipos y remolcadores. Se refirió al fondo de los informes. Solicita se declare con lugar el recurso.

4. En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Garro Vargas**; y,

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Considerando:

I. Objeto del recurso. El recurrente reclama la vulneración a sus derechos fundamentales, pues acusa que el 06 de febrero de 2021, envió un correo a la dirección electrónica acenteno@japdeva.go.cr, en el cual adjuntó el oficio Nº AEL-OO15-2021, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA, en el que solicitó: "*1. Informe escrito sobre la situación legal de todos los remolcadores que se utilizan actualmente para las labores de atraque, estableciendo en cuántos de ellos se encuentran los seguros vigentes, fecha de renovación y funcionario responsable. 2. Facilitar copia integral de todos los seguros de los equipos portuarios, detallar nombre del equipo, fecha y número de gestión donde se tramitó, número de licencia en caso que exista*"; sin embargo, acusa que ya transcurrió el plazo establecido por ley, y la autoridad recurrida no ha atendido su gestión.

II. Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la parte recurrida haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) El 06 de febrero de 2021, el recurrente envió un correo a la dirección electrónica acenteno@japdeva.go.cr, en el cual adjuntó el oficio Nº AEL-OO15-2021, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA, en el que solicitó: "*1. Informe escrito sobre la situación legal de todos los remolcadores que se utilizan actualmente para las labores de atraque, estableciendo en cuántos de ellos se encuentran los seguros vigentes, fecha de renovación y funcionario responsable. 2. Facilitar copia integral de todos los seguros de los equipos portuarios, detallar nombre del equipo, fecha y número de gestión donde se tramitó, número de licencia en caso que exista*" **(hecho no controvertido).**

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

b) El correo electrónico acenteno@japdeva.go.cr no es un medio oficial para recibir gestiones de los administrados por JAPDEVA **(véase el informe).**

c) El medio que tiene JAPDEVA para presentar cualquier solicitud de información es en la Presidencia Ejecutiva o bien, en la recepción de documentos ubicado en el acceso peatonal **(véase el informe).**

d) El 22 de marzo de 2021, el Gerente Portuario de JAPDEVA le brindó una amplia respuesta a la parte recurrente (dirigido al correo electrónico machore@gmail.com), en los siguientes términos: *"Buenas tardes estimado Marco: Mediante las siguientes líneas le envío un estado de lo actuado en cuanto a los concerniente al incidente con el remolcador José María:" "El pasado 5 de febrero del 2021 ocurrió el hundimiento del Remolcador Don José María en las coordenadas L10°01'18.6N – Lon 083°04'56.27W. del canal de acceso del complejo portuario de Moín. La presencia de dicho remolcador ha ocasionado la necesidad de cambiar el rumbo de ingreso utilizando el antiguo canal de acceso antes del inicio en operación de la TCM, sin embargo no hemos tenido afectación significativa en la entrada de los buques que ingresan al complejo." "Procedo a detallar las acciones tomadas: "- Medición de coordenadas, mareas y profundidad para generar comunicado oficial por parte de la autoridad marítimo portuaria. - Colocación de boyas que identifiquen el punto de ubicación del remolcador José María. - Reubicación de la boya 6 del canal de acceso para ampliar acceso a la TCM. - Coordinación con el MOPT y realización de batimetría. Con esto los prácticos de APM y JAPDEVA han determinado que existen condiciones para maniobras de atraque y desatraque de buques con calados de 12 metros máximo. - Vigilancia ambiental: diariamente se han establecido tres revisiones diarias en conjunto con SINAC/MOPT/Guardacostas en el sitio del acontecimiento para monitorear potenciales derrames de combustibles y aceites. No se detectan*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

derrames a la fecha solamente pequeños brotes cercanos a las boyas. - Se realizan monitoreos y registro fotográficos tres veces al día con apoyo de Guardacostas. - Junto con RECOPE se ha finalizado la coordinación interinstitucional de manera que de presentarse un derrame, el tiempo de acción no supere la hora para colocar barreras, realizar la extracción superficial y asegurar el sitio. Esto mientras finaliza la (sic) - Proceso de coordinación con empresas especialistas para remoción bajo el mar de combustibles y aceite para evitar derrame. Coordinación con autoridades para consecución presupuestaria. MOPT-CNC-JAPDEVA." "El proceso se divide en dos: "1- Extracción de combustibles y aceites." "2- Remoción del remolcador y colocación en zona segura fuera del canal." "El tema presupuestario es uno de los factores que ha atrasado el proceso. Sin embargo, por los esfuerzos que hemos realizado donde el MOPT ha sido un actor importante, estamos cerca de obtener los recursos para completar el proyecto bajo las condiciones que dicten los términos de referencia." "Por el momento es lo que llevamos, estaremos actualizándolo en forma oportuna cuando pasemos a la siguiente etapa" **(véase el informe).**

III. Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

a) Que JAPDEVA haya brindado respuesta y la información requerida por el recurrente en el oficio No. AEL-0015-2021.

b) Que JAPDEVA tenga habilitado un medio electrónico para que los administrados puedan realizar peticiones o solicitudes de información.

***IV*. Sobre el caso concreto.** Después de haber analizado el informe y las pruebas aportadas por las partes, esta Sala verifica la vulneración a los derechos fundamentales de la parte recurrente, por las razones que a continuación serán expuestas. Primeramente, conviene advertir que la pretensión de este recurso de

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

amparo radica en que se ordene *"resolver la solicitud de información planteada en específico"*. Aclarado lo anterior, se ha tenido por demostrado que el 06 de febrero de 2021, el recurrente envió un correo a la dirección electrónica acenteno@japdeva.go.cr, en el cual adjuntó el oficio Nº AEL-OO15-2021, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA, en el que solicitó: "*1. Informe escrito sobre la situación legal de todos los remolcadores que se utilizan actualmente para las labores de atraque, estableciendo en cuántos de ellos se encuentran los seguros vigentes, fecha de renovación y funcionario responsable. 2. Facilitar copia integral de todos los seguros de los equipos portuarios, detallar nombre del equipo, fecha y número de gestión donde se tramitó, número de licencia en caso que exista*". Del informe rendido, se constata que el correo electrónico acenteno@japdeva.go.cr no es un medio oficial para recibir gestiones de los administrados por JAPDEVA. Ahora, esta Sala -para analizar la procedencia o no de una gestión remitida por correo electrónico- ha señalado como regla de principio que la misma debe ser remitida a una cuenta oficial. Sin embargo, también ha admitido la validez de peticiones puras y simples de información, a través de correos no oficiales, pero a los cuáles se les haya dado acuse de recibido o bien, que se hayan tramitado. Así las cosas, del informe se desprenden dos cuestiones de relevancia: que JAPDEVA no tiene un medio electrónico o cuenta de correo para recibir gestiones de los administrados y, "*que se recibió el oficio AEL-0015-2021 señalado a mi correo institucional y al del Gerente Portuario por lo que mediante comunicación del Despacho de la Presidencia por la Secretaria, se le indicó el funcionario que daría seguimiento a sus consultas".* El primero de los extremos, deviene en improcedente, pues esta Sala Constitucional ha sostenido que *"**existe un derecho de los administrados a acceder y relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas**. Sobre lo anterior, recuérdese que **las administraciones públicas tienen la obligación de transformar o adaptar su***

función, organización, formas de actuación y de relacionarse con los administrados a las nuevas exigencias de la realidad tecnológica*. En cuanto a esto, este Tribunal ha desarrollado el avance de las tecnologías y su impacto en las administraciones públicas"* (véase sentencia No. 2018-18339 de las 09:20 hrs. del 02 de noviembre de 2018). Aunado a ello, en la sentencia No. 2018-17353 de las 09:30 hrs. del 19 de octubre de 2018, esta Sala indicó que "*(...) Las administraciones públicas tienen la obligación de transformar o adaptar su función, organización, formas de actuación y de relacionarse con los administrados a las nuevas exigencias de la realidad tecnológica. En cuanto a esto, este Tribunal ha desarrollado el avance de las tecnologías y su impacto en las administraciones públicas, de la siguiente manera: "En cuanto a este último punto, debe decirse que el avance en los últimos veinte años en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC´s) ha revolucionado el entorno social del ser humano. Sin temor a equívocos, puede afirmarse que estas tecnologías han impactado el modo en que el ser humano se comunica, facilitando la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial y eliminando las barreras de espacio y tiempo. En este momento, el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros" (véase sentencia No. 2010-12790 de las 08:58 hrs. del 30 de julio de 2010)".* En la sentencia citada, la Sala por unanimidad sostuvo que se configuró una infracción a los derechos fundamentales por parte de una Municipalidad por carecer de un correo electrónico o medio para relacionarse con la Administración Pública: "*Así las cosas, como se indicó supra, resulta* ***contrario***

a los derechos fundamentales de la parte recurrente, la ausencia de un correo electrónico o algún medio electrónico para relacionarse con la Administración Pública *y además, es contrario a los principios de eficiencia y eficacia que deben regir al funcionamiento de las Administraciones Públicas".* Asimismo, tomando en cuenta el carácter no absoluto de los derechos fundamentales, es posible concluir que, para el ejercicio del derecho de petición y pronta respuesta, empleando los medios que las nuevas tecnologías facilitan, es importante, que el requerimiento sea canalizado a través de una página web de libre acceso del ente o el órgano público. Adicionalmente, ese dominio electrónico debe contar con un hipervínculo direccionado hacia un correo electrónico dispuesto, específicamente, para recibir solicitudes, sea sobre un tema particular o bien que sirva como buzón para todo tipo gestiones (ver en ese sentido, entre otras, Sentencia No.2020-008546 de las 09:20 horas de 8 de mayo de 2020). Por ende, resulta contrario a los derechos de los administrados indicar que las solicitudes de información o petición solo pueden ser entregadas de forma física, sin que exista un correo para recibir gestiones de los administrados. A partir de lo anterior, se colige que cada institución pública debe contar con medios electrónicos oficiales, como lo podría ser un correo electrónico específico, con el fin de recibir gestiones y peticiones por parte de los administrados y cualquier interesado. De tal forma, las instituciones tienen la obligación de atender y responder con prontitud todas las gestiones presentadas por tales medios, en garantía del derecho de petición, contemplado en el artículo 27 de la Constitución Política. Así, lo que corresponde es ordenar a JAPDEVA que tome las medidas correspondientes para que implemente los canales de interacción electrónicos para que las personas presenten gestiones virtualmente. Por otro lado, se aprecia que JADPEVA sí tuvo conocimiento de la gestión objeto de este recurso de amparo, tanto así que le dio el trámite correspondiente. Así, la gestión planteada por correo electrónico sí es válida para

ser conocida por el fondo por este Tribunal Constitucional. Ahora bien, del análisis del informe de la Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA no se constata de forma fehaciente que al recurrente se le haya brindado la respuesta y la información pretendida en el oficio No. AEL-OO15-2021, según procediera. Todo esto, pese a que el plazo de ley se encuentra completamente superado. En consecuencia, se declara con lugar el recurso.

V. Razones separadas del Magistrado Castillo Víquez. En reiteradas ocasiones he salvado el voto indicando que, si la gestión cuya falta de respuesta se reclama no fue remitida a un medio oficial, la administración no está conminada a contestarla y ello no violenta los derechos de la parte recurrente. Sin embargo, en este caso, en particular, estimo el amparo, por cuanto la autoridad recurrida no tiene previsto medio digital alguno para recibir gestiones de los administrados, lo que sí lesiona los derechos fundamentales del amparado, según los argumentos expuestos en la sentencia. De ahí que sea únicamente con base en ese razonamiento, que coincido en la estimatoria de este amparo.

VI. Documentación aportada al expediente. Debe prevenir esta Sala a las partes que de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Centeno Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias gire las órdenes necesarias con el fin de que: 1) En el plazo de **DIEZ DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la respuesta y la información requerida en el oficio No. AEL-0015-2021, excepto la que sea de naturaleza confidencial, al correo electrónico señalado por el recurrente para recibir notificaciones. 2) En el plazo máximo de **SEIS MESES** contados a partir de la notificación de esta sentencia, esa dependencia cuente con las condiciones y habilite un medio electrónico para recibir las peticiones o solicitudes de información. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA DE COSTA RICA** al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes. Notifíquese.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Fernando Castillo V.

Presidente

Paul Rueda L.

Nancy Hernández L.

Luis Fdo. Salazar A.

Jorge Araya G.

Anamari Garro V.

Ana María Picado B.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

D47H01AIWD2461

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6